



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6632.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y:

ARTÍCULO 1º. ADHIÉRESE la Provincia de Corrientes a la [ley nacional 27568](#).

ARTÍCULO 2º. SERÁ autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública, organismo ante el cual deberá inscribirse el título habilitante de esta profesión, a fin de otorgar la matrícula correspondiente para su ejercicio.

ARTÍCULO 3º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. Pedro Braillard Pocard- Presidente del H. Senado

Dra. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado